

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00311-00. Tutela.

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **MARIA NOIVY GARCÍA FLOREZ** en contra del **JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** antes **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia, petición, mínimo vital y dignada humana.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción al **JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** antes **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: Requerir a la citada Sede Judicial para que, en el mismo término, se sirva allegar copia digital del proceso **2017- 00355-00** y, así mismo, para que notifique a los intervinientes en el citado proceso, lo cual deberá ser acreditado ante este Despacho.

CUARTO: Vincular al **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** y al **BANCO AGRARIO- SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES-**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

QUINTO: Requerir a la accionante, para que dentro del mismo término indique de manera concreta cual es su pretensión en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, al darse cumplimiento a esto secretaría remita dicho memorial a los intervinientes.

SEXTO: Notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

Cumplase,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1415587a2853645c539d7ebc6eb0a15fef9b221a3e48a09915d4c268b0cfc36

Documento generado en 08/07/2022 02:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**